

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Pasto, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Doy cuenta al señor Juez, informándole que el presente asunto se encuentra para estudio de admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

MIVB

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
**SECRETARIA**



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**PASTO - NARIÑO**

**Medio de control:** Repetición  
**Radicación** : 52-001-33-33-006-2022-00066-00  
**Demandante** : HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN E.S.E  
**Demandado** : LEONEL ANTONIO SOTO Y OTROS

San Juan de Pasto, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

### **I. ANTECEDENTES**

El HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN E.S.E., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria haciendo uso del medio de control de REPETICIÓN contra los señores LEONEL ANTONIO SOTO RESTREPO, MAIRA STEGANY MUÑOZ MENESES, DIANA MILENA CHIMANCHANA ROJAS y ADRIANA CAROLINA ORTIZ GUERRERO.

Sin embargo, del estudio de la demanda se ha determinado que resulta improcedente su admisión, en tanto se encuentran algunos defectos formales que deberán ser corregidos a efectos proceder a su admisión, los cuales se pasan a explicar a continuación:

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **1. Requisitos de la demanda**

El artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 del 2021, dispone:

**“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados,** salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Destacado fuera del texto).*

Revisados los archivos allegados por la parte demandante, se tiene que la parte actora no ha satisfecho la obligación contemplada en la norma en cita -numeral 8-, tendiente a la remisión efectiva de la demanda y los anexos a la parte demandada.

En consecuencia, la parte actora deberá remitir en forma digital el texto de la demanda y sus anexos a las personas demandadas, en los términos de la referida norma y allegar a este despacho las constancias de dicho envío.

## **2. Remisión de la subsanación de la demanda.**

Teniendo en cuenta la precitada norma, y que en esta oportunidad se está inadmitiendo la demanda, la parte actora deberá remitir en forma digital el texto de la corrección de la demanda y anexos a la parte demandada, en los términos de la referida norma, al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, y allegar a este despacho las constancias que acrediten dicho envío.

**3.** Habida consideración de los defectos encontrados, y en obediencia a lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se inadmitirá la demanda y se concederá a la apoderada de la parte demandante el término de diez (10) días para que corrija las falencias anotadas en los puntos que anteceden, so pena de rechazo.

La corrección de la demanda deberá allegarse como mensaje de datos (archivo en formato \*.pdf) en un solo documento integrado, el cual deberá remitirse al correo oficial del Despacho [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co) (los mensajes de datos enviados al correo electrónico [jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co) no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos) que puede consultarse en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>; copia de dicho mensaje deberá ser enviado a la parte demandada, tal como se indicó con anterioridad y anexarse las pruebas de la remisión del respectivo mensaje de datos.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

**4.** Se advierte que las notificaciones a que haya lugar se realizarán conforme lo disponen los artículos 48 a 52 de la Ley 2080 del 2021.

Finalmente es necesario poner de presente que los abogados deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa CSJNAC20-36 para la presentación de demandas y documentos digitales la cual puede ser consultada en el siguiente link

["https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERN+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa"](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERN+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, interpuesta por el HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN E.S.E, por conducto de su apoderada judicial, contra los señores LEONEL ANTONIO SOTO RESTREPO, MAIRA STEGANY MUÑOZ MENESES, DIANA MILENA CHIMANCHANA ROJAS, ADRIANA CAROLINA ORTIZ GUERRERO, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de diez (10) días hábiles siguientes a la anotación de esta providencia en estados electrónicos, para que la apoderada judicial de la parte actora proceda a subsanar los defectos anotados, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. y allegar los documentos solicitados en la parte motiva del auto so pena de rechazo.

La corrección de la demanda deberá allegarse como mensaje de datos (archivo en formato \*.pdf) en un solo documento integrado, el cual deberá remitirse al correo oficial del Despacho [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co) (los mensajes de datos enviados al correo electrónico [jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co) no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos) que puede consultarse en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>; copia de dicho mensaje deberá ser enviado a la parte demandada, tal como se indicó con anterioridad y anexarse las pruebas de la remisión del respectivo mensaje de datos.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

Se advierte que las notificaciones a que haya lugar se realizarán conforme lo disponen los artículos 48 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

La corrección que se presente deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa CSJNAC20-36 para la presentación de demandas y documentos digitales la cual puede ser consultada en el siguiente link

["https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXT+ERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa"](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXT+ERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa).

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la subsanación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

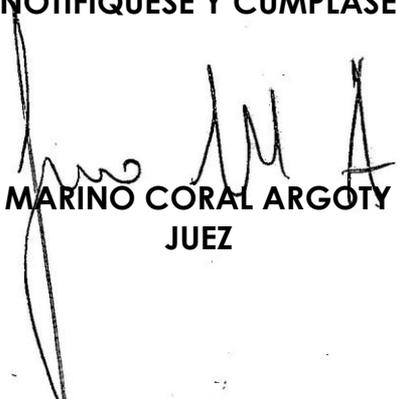
Se advierte a la parte actora que si no se hiciere la corrección de los defectos aludidos se rechazará la demanda.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada INES REYES ERASO, identificada con c.c. 30.724.719 y T.P. Nro. 62.884 del H.C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y condiciones del memorial poder allegado con la demanda.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO.- DAR** cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARINO CORAL ARGOTY**  
**JUEZ**